

Informe Secretarial:

Medellín, 01 de septiembre de 2022. Su Señoría.

Permítame informarle que, el 18 de abril de la anualidad corriente, la demandada, señora **GUADALUPE JIMENEZ HERNANDEZ** arrió, al canal institucional del Despacho, y a través de apoderado judicial, escrito de contestación de la demanda, de investigación de la paternidad.

Así mismo le informo que, no obra en el expediente digital constancia alguna de haberser notificado debidamente a la demandada del auto admisorio de la demanda.

Lo anterior para su entero conocimiento.

Cordialmente,

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, 02 de septiembre de 2022

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 2021 – 00605

En el estado en que se encuentran las diligencias, de cara con el informe secretarial que antecede, ordena quien preside el Despacho tener a la señora **GUADALUPE JIMENEZ HERNANDEZ** notificada de esta demanda, por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, desde el día 18 de abril del año 2022, de conformidad como lo

enseña el art. 301 del C. G del P., quien, a través de apoderado judicial, arrió escrito de contestación de la demanda.

En consecuencia, se reconoce personería judicial a la Dr. **NICOLÁS ARANGUREN CUBILLOS**, en los términos del poder a él conferido. (art. 74 ejusdem).

De otro lado, se corre traslado a las partes por el término de **TRES (03) DÍAS**, de las pruebas de ADN allegadas con la demanda, a fin de que soliciten aclaración o complementación o lo objeten por error grave, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 2° del artículo 386 del C. Gral. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA
JUEZ

voc

Firmado Por:
Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ce841caeed589714d8aa5e2b81b90c1a2395601eba546523b2d091d725910c**

Documento generado en 02/09/2022 03:44:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>